OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete, por **Christian Manuel Carrillo Belloso**, por medio de la cual requiere:

- 1. "Programa general de la organización del 15 de septiembre.
- 2. Programa de la Izada del Pabellón Nacional.
- 3. Programa de la colocación de ofrendas florales (mensaje del Señor Presidente de la República).
- 4. Programa del desfile estudiantil,
- 5. Programa del desfile policía.
- 6. Programa del desfile militar.
- 7. Programa de acto en el estadio Flor Blanca".

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la

libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

- **IV.** Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:
- 1. En el tercer punto de la solicitud en comento se requiere información referente al programa de la colocación de ofrendas florales del 15 de septiembre. Sobre ello, la Dirección General de Protocolo y Órdenes trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública el Programa de la Colocación de la Ofrenda Floral, en la Celebración del Centésimo Nonagésimo Quinto Aniversario de la Independencia Patria.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Dirección General que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de documento anexo a este proveído.

2. A. En el primer, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo punto de la solicitud de acceso a la información se requiere información referente a los programas para la organización, la izada del Pabellón Nacional, la realización de actos y de desfiles, en ocasión de conmemorar la Independencia Patria.

Sobre ello, la Dirección General de Protocolo y Órdenes manifestó a esta Oficina que dada la naturaleza de la información que se requiere, no se cuenta con la misma dentro de los

archivos de esa Dirección General. Conjuntamente, sugirió requerir dicha información al Ministerio de Gobernación.

B. Visto lo anterior, resulta necesario mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 LAIP, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad organizativa, el Oficial de Información debe analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizarla en la dependencia o entidad correspondiente y resolver en consecuencia. Asimismo, el artículo 62 LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder.

En ese sentido, al realizarse las gestiones oportunas por la Oficina de Acceso a la Información Pública, se corroboró la inexistencia de la información solicitada por las razones antes indicadas.

C. No obstante, en cumplimiento de las funciones de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, el Oficial de Información sugiere al solicitante avocarse al Ministerio de Gobernación para obtener la información requerida en los referidos puntos de la solicitud de acceso a la información, para lo cual se pone a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicha Institución, siendo el correo electrónico oirmigob@gobernacion.gob.sv y el número de teléfono (503) 2527 7022.

PARTE RESOLUTIVA

- **V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:
- 1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete, por el ciudadano Christian Manuel Carrillo Belloso.
- 2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en el tercer punto de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

- 3. *Confírmese* la inexistencia de la información requerida en el primer, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo punto de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.
- 4. *Oriéntese* al señor Christian Manuel Carrillo Belloso a que se avoque al Ministerio de Gobernación, por ser la entidad competente para dar una respuesta a la información requerida en dichos puntos de la solicitud de acceso a la información.
- 5. *Notifiquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

ILEGIBLE	PRONUNCIADA POR I	EL OFICIAL D	DE INFORMACIÓN	QUE LA	SUSCRIBE.
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	"""""""""""""""""""""""""RUB	RICADA""""	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,